



Programa de Monitoreo

La incorporación
de la mirada de género
por los Comités Monitores
de Naciones Unidas

Lima, diciembre 2009

La incorporación de la mirada de género por los Comités Monitores de Naciones Unidas

Elaboración: Susana Chiarotti. Responsable del Programa de Monitoreo

Noviembre 2009 - Lima, Perú

Programa Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe
para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM

Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898

Página web: www.cladem.org

Correo electrónico: monitoreo@cladem.org

Índice

Abstract	3
1. El Sistema de Derechos Humanos	4
2. Los Comités de los Tratados.....	5
3. La jurisprudencia género-sensitiva.....	7
• La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos.....	8
• La jurisprudencia del Comité del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11
• La jurisprudencia del Comité de los Derechos del Niño y la Niña.....	15
A modo de Conclusión.....	18
Bibliografía	19

La incorporación de la mirada de género por los Comités Monitores de Naciones Unidas¹

Abstract:

En el año 1976 comenzó a funcionar el primer Comité para la vigilancia del cumplimiento de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Es el Comité de Derechos Humanos, que da seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que está compuesto por 18 expertos/as. Posteriormente, fueron entrando en funcionamiento otros 7 Comités, vinculados a tratados claves del sistema de derechos humanos.

En los primeros informes emitidos por los Comités, las mujeres, sus experiencias, sus posibilidades de disfrutar los derechos humanos garantizados por cada tratado y las específicas maneras en que éstos eran violados, eran invisibles.

En la última década y debido a diversos factores – incorporación de mujeres a los Comités, influencia de organizaciones no gubernamentales feministas que vigilan el cumplimiento de los tratados, participación de mujeres en las sesiones, etc.- la jurisprudencia de los Comités fue cambiando. Las mujeres son cada vez más visibles y eso permite también una jurisprudencia más rica.

Ese proceso no ha sido homogéneo en todos los Comités, sino que se dieron recorridos distintos que muestran resultados paradójales, avances, retrocesos y diferencias significativas entre ellos.

¹ Una primera versión abreviada de este trabajo fue presentado en el VII CONGRESO INTERNACIONAL “GLOBALIZACIÓN, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS” y V ENCUENTRO DE JÓVENES Y NUEVOS CANADISTAS, con el título de: “Las Desconocidas de Siempre. Las mujeres en la jurisprudencia de los Comités Monitores de Naciones Unidas”, en abril 2009, Buenos Aires, Argentina.

1. El Sistema de Derechos Humanos

El actual Sistema Universal de Derechos Humanos nace en el seno de las Naciones Unidas y su carta fundacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Desde sus orígenes hasta la fecha, su evolución ha sido constante. Se han incorporado nuevos derechos, tanto individuales como colectivos; se reconocieron sujetos que estaban invisibilizados, como las mujeres, los niños y niñas, las minorías sexuales, los pueblos originarios, las personas con discapacidad; y se han elevado numerosos estándares.

Estos avances no son casuales sino el producto de reclamos sostenidos por numerosas personas, organizaciones y movimientos sociales, a lo largo de seis décadas.

El movimiento de mujeres ha participado activamente en las actividades de las Naciones Unidas, ya sean conferencias internacionales, preparación de documentos, vigilancia de tratados y presentación de casos de litigio internacional. Desde hace aproximadamente 20 años, varias organizaciones y redes de mujeres tratan de influenciar la jurisprudencia de los Comités Monitores de los Tratados de Naciones Unidas, para visibilizar las experiencias de las mujeres y la especial manera en que sus derechos pueden ser violados, así como las consecuencias que determinadas violaciones pueden tener en sus vidas. La jurisprudencia de los Comités se construye en base a principalmente tres fuentes:

a) Resoluciones o Comentarios Generales, que son dictadas por los Comités para orientar a los Estados Parte en el análisis e interpretación de los artículos de cada tratado o Convención.

b) Observaciones Finales a los países, que son emitidas luego de las sesiones donde los Estados presentan sus informes periódicos, dando cuenta de cómo van cumpliendo con el Tratado. Aquí los Comités hacen recomendaciones específicas a cada país.

c) Dictámenes de las Comunicaciones Individuales: son las sentencias que pronuncian los Comités que cuentan con el mecanismo de los casos individuales, al terminar de analizar cada caso en concreto.

2. Los Comités de los Tratados

En el año 1976 comenzó a funcionar el primer Comité para la vigilancia del cumplimiento de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Es el Comité de Derechos Humanos (CDH), que da seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Posteriormente, fueron entrando en funcionamiento otros 7 Comités.

Los Comités están constituidos por expertos/as independientes que disponen de varios mecanismos para llevar adelante la tarea de supervisión del cumplimiento del tratado en el que se especializan. Los más utilizados son los Informes periódicos de los estados, las quejas o comunicaciones individuales, las investigaciones y visitas a países. Todos los Comités reciben, analizan y responden a los Informes periódicos que los Estados que han ratificado ese tratado les envían regularmente. En general, el período entre informe e informe suele ser de 4 años, pero puede extenderse más por demoras o negligencia del Estado, por acumulación de tareas del Comité u otras causas. Entre las propuestas de reforma del sistema de Naciones Unidas figura una que plantea la necesidad de ampliar el período entre reporte y reporte a 7 años, para reducir la carga que tienen actualmente tanto los Comités como los Estados.

Las organizaciones sociales pueden enviar reportes alternativos, llamados contra informes o reportes sombra, porque hacen sombra al reporte gubernamental, señalando aquellos hechos con los que no están de acuerdo y mostrando una mirada distinta de la manera en que el estado respeta el convenio.

En estos momentos, los Comités que funcionan son:

1. El Comité de Derechos Humanos (monitorea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
2. el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC);
3. el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CDR);
4. el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²;
5. el Comité contra la Tortura (CCT);
6. el Comité de los Derechos del Niño y la Niña (CDN);
7. el Comité para los Derechos de los Trabajadores Migrantes (CTM) y
8. el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidades (CDPD), recientemente creado, que celebró su primera sesión en febrero del 2009.

En el transcurso del año 2010 se espera la puesta en funciones un noveno comité, El Comité sobre las Desapariciones Forzadas, una vez que la Convención pertinente alcance el número de ratificaciones requeridas.

Además de tener distinta antigüedad, los Comités difieren en su tamaño. Así, el CDH tiene 18 integrantes (13 varones y 5 mujeres) ; el CPIDESC tiene 18 integrantes (15 varones y 1 mujer); El CDR cuenta con 18 miembros/as (17 varones y 1 mujer); el CEDAW 23 (22 mujeres y 1 varón); el de Migrantes 10 (7 varones y 3 mujeres); el CDPD, 12 (7 varones y 5 mujeres); el de los niños y niñas cuenta con 18 integrantes (9 varones y 9 mujeres); el de la Tortura tiene 10 (6 varones y 4 mujeres). Este último es el único Comité que cuenta con un Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes³, que se encarga de visitar los Estados y hacer recomendaciones.

² Utilizaremos el acrónimo en inglés porque es más conocido.

³ Este subcomité tiene 10 miembros y se elevará a 25 cuando alcance las 50 ratificaciones.

3. La jurisprudencia género-sensitiva

En los primeros informes emitidos por los Comités, las mujeres, sus experiencias, sus posibilidades de disfrutar los derechos humanos garantizados por cada tratado y las específicas maneras en que éstos eran violados, eran invisibles.

En la última década y debido a diversos factores –incorporación de mujeres a los Comités, influencia de organizaciones no gubernamentales feministas que vigilan el cumplimiento de los tratados, participación de mujeres en las sesiones, etc.- la jurisprudencia de los Comités fue cambiando. Las mujeres son cada vez más visibles y eso permite también una jurisprudencia más rica, que va incorporando progresivamente la mirada de género.

Ese proceso no ha sido homogéneo en todos los Comités, sino que se dieron recorridos distintos que muestran resultados paradójales, avances, retrocesos y diferencias significativas entre ellos.

Cuando las organizaciones de mujeres comenzaron a trabajar con el Sistema de Derechos Humanos y a producir informes sombra, se dedicaron principalmente al Comité de la CEDAW, supervisando la Convención de la Mujer. Se dejaba al movimiento de derechos humanos la tarea de supervisar el cumplimiento de los otros tratados, que cubrían los derechos civiles, políticos, económicos, de los niños y niñas, así como el tema de la discriminación racial, la tortura, etc.

A fines de la década del 90 varias organizaciones y redes deciden que, además de vigilar la aplicación de la Convención de la Mujer, era importante influenciar a los otros Comités, ya que se observaba que existía una grave invisibilización de las mujeres al revisar los diferentes tratados. Así, Equality Now, el Centro por los Derechos Reproductivos, el Lobby Europeo de Mujeres, CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), e INSGENAR, (Argentina) entre muchas otras, incluyen entre sus objetivos monitorear otros Comités además del CEDAW.

Para analizar la evolución de la jurisprudencia de género, por razones de espacio, hemos tomado como ejemplo las Observaciones Finales de tres Comités Monitores:

- Comité de Derechos Humanos
- Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité de los derechos del niño y la niña

En el primer caso, el análisis de las Observaciones Finales (OF) del Comité de Derechos Humanos se limitará a las realizadas a **Argentina**, desde los inicios del proceso de monitoreo hasta la fecha. En el segundo, se revisarán las OF del Comité PIDESC, realizadas a **Argentina y El Salvador**. En el tercero, se revisarán las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño y la Niña a **Uruguay**. Este ejercicio puede ser multiplicado con otros Comités y países. De hecho, sería deseable un análisis completo sobre el cambio de la jurisprudencia de todos los Comités, con relación a todo el corpus jurisprudencial producido por cada uno, pero ese excede el marco de este documento.

La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos:

El CDH analizó informes de Argentina por primera vez en 1990, (CCPR/C/SR.952).⁴ En ese primer informe, la única mención a las mujeres fue cuando *“los miembros del Comité expresaron su deseo de saber si la Subsecretaría de la Mujer había recibido denuncias de discriminación, así como detalles acerca de medidas legislativas sobre aborto, y los motivos en que se fundó la reducción de penas por el asesinato o el abandono de niños perpetrados para ocultar la deshonra de la madre”*. Pero a esta pregunta no siguió ninguna observación ni recomendación referidas a esos puntos ni ninguna otra relativa a las mujeres y las niñas.

⁴ CLADEM- “Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres ante Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, 2008, en página web: www.cladem.org- pag 13

El CDH vuelve a examinar a Argentina en abril de 1995, (CCPR/C/SR.1389 a 1391). En esta ocasión no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.⁵

El tercer informe se produce en noviembre del 2000, (CCPR/C/SR.1883 y 1884).⁶ Allí se observa un cambio significativo. El Comité hace muchas recomendaciones relacionadas con los derechos civiles y políticos de las mujeres que muestran que se ha hecho una lectura distinta del Pacto, incorporando la mirada de género. Temas como la falta de estadísticas sobre violencia; la persistencia de estereotipos discriminatorios para las mujeres; las barreras para disfrutar de los derechos sexuales y reproductivos; y el aborto, aparecen por primera vez en las observaciones finales:

“14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.”

*El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará **asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos** con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y **al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su***

⁵ Op. cit en 4, pag. 13

⁶ Op. cit en 4, pag. 13

obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la **alta incidencia de casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica**. También preocupan el **acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación** en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que **no se lleva sistemáticamente información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias**.

El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a **que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.**⁷

Este importante cambio se debió a un conjunto de factores. Por un lado, se incorporaron al Comité de Derechos Humanos juristas mujeres con gran sensibilidad de género, cuyas candidaturas habían sido promovidas por organizaciones feministas. Por el otro, varias organizaciones de mujeres se dedicaron sostenidamente a preparar reportes sombra sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asistir a las sesiones del Comité; preparar reuniones con sus expertos/as para explicar la situación de las mujeres del país; colaborar con la preparación de preguntas y listas de cuestiones críticas para que se produzca un enfoque más apropiado a las dificultades que enfrentan las mujeres en el goce de estos derechos. No se pueden descartar otras influencias, como la

⁷ Observaciones finales sobre el tercer reporte del Estado adoptadas el 1º de noviembre de 2000, en sus sesiones 1883ª y 1884ª (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3).

interacción de los y las miembros/os del Comité con los Relatores Especiales de Naciones Unidas; o la reunión anual de los Presidentes de Comités, que se realiza en Ginebra, y donde el Comité CEDAW obtuvo, como un logro importante, que los Comités monitores tuvieran en cuenta la Plataforma de Beijing y el Programa de Acción de El Cairo, de manera transversal, al monitorear sus respectivos tratados.

La jurisprudencia del Comité del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

– Observaciones Finales para Argentina

El CPIDESC, emitió Observaciones finales para este país en 3 oportunidades: La primera, en 1990, (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20),⁸ donde apenas se hace una pregunta relativa al número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, pero que luego no se traduce en observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

En la segunda ocasión, en 1994, (E/1990/5/Add.18), no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas. O sea, el Comité no pregunta ni hace ninguna recomendación sobre las violaciones a derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en Argentina.

Es recién en el tercer informe, producido en 1999,⁹ que el Comité se expresa sobre cuestiones como que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica. Asimismo, produce varias recomendaciones con esta perspectiva, tales como:

⁸ Op. cit en 4, pag. 15

⁹ Op. Cit en 4, pag. 15

“32. El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

38. El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.

39. El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.”¹⁰

– Observaciones Finales para El Salvador

El Comité del PIDESC emite OF para El Salvador, por **primera vez**, luego de su Informe Inicial, revisado el **28 de mayo de 1996**.¹¹

En esa oportunidad, las referencias a las mujeres son muy breves, se limitan a dos párrafos, referidos a:

“que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres. Además, se recomendó al Estado Salvadoreño hacer todos los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de salario mínimo, seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios.”

¹⁰ Observaciones finales sobre el segundo reporte del Estado, adoptadas el 1 de diciembre de 1999, aprobadas en su 52ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1999.

¹¹ CLADEM- “Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres ante Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, 2008, en página web: www.cladem.org- pag. 214

En ocasión de la presentación del **segundo informe**, por parte del Estado de El Salvador, el **21 de noviembre de 2006**,¹² además del informe gubernamental se presentaron informes alternativos con perspectiva de género, que mostraban las diferencias que se manifestaban entre varones y mujeres en el goce de estos derechos. Los cambios son muy significativos. Entre las OF del Comité, aparecen las siguientes recomendaciones que muestran preocupación por la situación de las mujeres:

*“28. El Comité pidió al Estado de El Salvador que vele por la **igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida**, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la **discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo**. Recomendó la adopción de una ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.*

*“33. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para **garantizar que la cobertura social abarque a las trabajadoras agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres.***

*36. El Comité alienta al Estado parte a desarrollar **indicadores y a fijar metas en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural, y grupo étnico**, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginalizados.*

*40. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a que de **asistencia a las mujeres jefas de familia mono parentales**, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.*

¹² CLADEM, op.cit en 6, pag. 214

41. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado parte que adopte las **medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a las mujeres**, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa “País Seguro “.

42. El Comité exhorta al Estado parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el **trabajo infantil en particular en el servicio doméstico**. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza, para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños.

44. El Comité exhorta al Estado parte a **que reforme la legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto**. Asimismo lo exhorta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de **educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión el VIH-SIDA.”**

Como podemos observar, la ampliación de la mirada del Comité sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres que se produce entre 1996 y el 2006 es muy importante. El Comité pasa de hacer observaciones generales sobre la igualdad a observar más detenidamente la situación laboral de las mujeres en todas sus edades, las diferencias en la cobertura social, el tema del trabajo doméstico de las niñas, la jefatura de hogar femenina, los derechos sexuales, (educación sexual en las escuelas), los derechos reproductivos (incluyendo el de tener asesoramiento para evitar embarazos precoces, prevenir el VIH-SIDA y la recomendación a revisar la legislación penalizadora del aborto). Asimismo, aborda la violencia de género y propone recomendaciones para la elaboración de planes nacionales para su prevención. También sugiere la elaboración de indicadores y data desagregada.

La jurisprudencia del Comité de los Derechos del Niño y la Niña:

En este caso revisaremos las recomendaciones hechas por este Comité a **Uruguay**. Las Observaciones finales sobre el **informe inicial del Estado**, fueron emitidas el **11 de octubre de 1996**.¹³

En este primer informe, la mirada de género está prácticamente ausente. Incluso en casos de delitos donde las niñas son las víctimas mayoritarias, como el de trata, se refieren al tema de manera neutra.

Entre las preocupaciones manifestadas el Comité enumera: *“la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura; el Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la edad mínima para poder contraer matrimonio;”*... *“le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios; la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.”* ... *“El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social,...”*

Las Observaciones finales sobre el **segundo informe periódico del Estado** adoptadas el **8 de junio de 2007** muestran un cambio notorio en el abordaje del Comité, en términos de incorporación de la perspectiva de género.¹⁴

¹³ CLADEM, op.cit en 6, pag. 524

¹⁴ CLADEM. op.cit en 6, página 526

En primer lugar se insiste con la necesidad de contar con **datos desagregados por sexo**. En segundo término, **“el Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio continúa siendo demasiado baja y su aplicación discriminatoria, dado que la edad de 14 años se aplica a los niños, mientras que a las niñas se aplica la edad de tan solo 12 años. El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación a fin de establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio aplicable a niños y niñas por igual.”**

El Comité le pide al Estado que “adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación de género, etnia, apariencia o de cualquier otro tipo y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.”

El Comité también aborda el tema del Apoyo familiar con énfasis en mujeres jefas de hogar: “38. El Comité, a pesar de acoger con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo para centrarse en la familia como parte de la política social, toma nota de que las medidas de apoyo familiar aún deben ser fortalecidas, en particular a favor de los hogares encabezados por mujeres, y de que **los períodos de licencia por maternidad son insuficientes.**

El abordaje de muchos de los temas sigue siendo neutro. Por ejemplo, en el caso de violencia doméstica y abuso sexual infantil, que afecta mayoritariamente a las niñas, el Comité hace un abordaje indistinto: *“Utilizar estas recomendaciones como instrumento para la acción en asociación con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para velar por que cada niño sea protegido de todas las formas de violencia física, sexual y psíquica, y a fin de ganar impulso para acciones concretas y, de proceder, acciones sujetas para prevenir esas formas de violencia y abuso y/o reprimirlas;”*

Como es razonable, esta neutralidad no podía subsistir al encarar el problema del embarazo adolescente: *“51. El Comité, reconoce las iniciativas adoptadas por el Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por el elevado índice de embarazos en la adolescencia y la penalización de la interrupción de los embarazos en relación **con las consecuencias negativas que***

tienen los abortos ilegales en la salud de las niñas. Además, el Comité lamenta que no haya para los adolescentes servicios de salud reproductiva y educación sexual adecuados y accesibles, que subsistan actitudes tradicionales y que el embarazo precoz menoscabe el derecho en las niñas a recibir educación.”

*“52. El Comité recomienda que el Estado parte promueva y asegure el acceso a servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluso a educación sexual y de salud reproductiva en escuelas al igual que orientación y servicios de salud que tengan en cuenta los intereses del adolescente y que sean confidenciales, teniendo en debida cuenta el Comentario General No. 4 del Comité sobre salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité insta al Estado parte a que genere mayor conciencia entre los adolescentes sobre la importancia de **prevenir los embarazos precoces y a que revise la penalización de la interrupción del embarazo.”***

Por último el Comité pide al Estado uruguayo *“Destinar más recursos a la prevención y a la sensibilización pública desde una perspectiva de género, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual infantil y la pornografía infantil y sobre la importancia de proteger a las víctimas;*

f) Realizar más estudios en profundidad sobre la explotación sexual de niños y turismo sexual para evaluar su alcance y causas y permitir un monitoreo efectivo y medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;

g) Continuar brindando programas de asistencia y de reintegración social para niños víctimas de explotación y/o tráfico sexual;”

Si bien este Comité continúa con una mirada proteccionista sobre los niños y niñas y no ha incorporado de manera plena la perspectiva de género, se han hecho grandes avances que debemos contribuir a profundizar.

A modo de Conclusión

Sin poner en duda la sensibilidad de todos los expertos y expertas que integraron e integran los tres Comités analizados y el avance de los estudios de género, la bibliografía y las políticas de equidad, para valorar el cambio tenemos que ponderar el impacto de dos tipos de procesos: por un lado, el esfuerzo sostenido de organizaciones feministas que sistemáticamente, comenzaron a elaborar reportes sombra para aportar información a estos comités, acompañando pruebas, documentos, textos de leyes discriminatorias para las mujeres, recortes de prensa, estadísticas, así como organizando reuniones con sus integrantes.

Este intercambio permitió ampliar la mirada de los/as expertos/as y les exigió dar respuestas a los reclamos y a la vez, emitir observaciones y recomendaciones a los Estados relacionadas con estos temas.

Por otro, la estrategia de incorporar mujeres a los Comités, para lo cual se desarrollaron campañas y tareas de cabildeo político. Luego de varios años, el mapa de membresía de los comités cambió considerablemente. En momentos en que Argentina hace su tercer reporte al CDH, en el año 2000, Cecilia Medina ocupaba la presidencia del Comité, y colaboró en la redacción de la Recomendación General 28, que hace una lectura género sensitiva del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un movimiento parecido ocurría en el Comité de los DESC.

Ambos procesos tuvieron resultados positivos lo que demuestra que las estrategias fueron válidas y ese tipo de incidencia debe ser profundizado. Si bien, como advertíamos al principio, la incorporación de una mirada género sensitiva no fue similar en todos los comités, se produjeron avances notables en la jurisprudencia de la mayoría de ellos, que pueden ser utilizados en las tareas de abogacía para avanzar hacia una mayor igualdad entre varones y mujeres.

Bibliografía

- Bregablio Lazarte, Renata y otra, “El sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Cambios en la Organización de Naciones Unidas y el Papel de la Sociedad Civil”, CEDAL, Lima, 2008.
- Center for Human Rights and Humanitarian Law, “Human Rights Brief”, Volume 13, Issue 2, American University Washington College of Law, 2007.
- CLADEM- “Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres ante Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, 2008, en página web: www.cladem.org
- International Commission of Jurists, “Report on the Reform of the United Nations Human Rights Treaty Body System”. Ginebra, 2008
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas- Centro Internacional de Formación de la OIT, “Instrumentos básicos de Derechos Humanos”, Naciones Unidas, Turín, 1998.
- Página web del Alto Comisionado de Derechos Humanos de ONU: www.ohchr.org